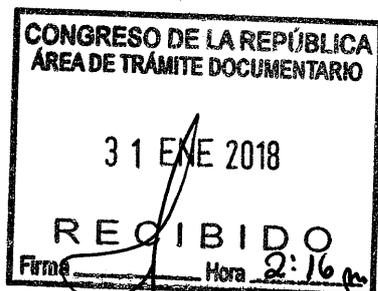


Proyecto de Ley N° 2354/2017-CR



PROYECTO DE LEY QUE
DEROGA LA LEY N° 30723 Y
DECLARA DE PRIORIDAD E
INTERES NACIONAL LAS
AREAS NATURALES
PROTEGIDAS Y PUEBLOS
INDIGENAS EN SITUACION DE
AISLAMIENTO Y CONTACTO
INICIAL EN UCAYALI Y MADRE
DE DIOS

La Congresista de la República que suscribe, **TANIA EDITH PARIONA TARQUI**, integrante del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 30723 Y DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES NACIONAL LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y PUEBLOS INDIGENAS EN SITUACION DE AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL EN UCAYALI Y MADRE DE DIOS

Artículo 1.- Derogatoria de la Ley N° 30723

Deróguese la Ley N° 30723, Ley que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali.

Artículo 2.- Declaratoria de prioridad e interés nacional

Declárese de prioridad e interés nacional la protección de las áreas naturales protegidas y los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial en Ucayali y Madre de Dios.

Artículo 3.- Del fortalecimiento de la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial en Ucayali y Madre de Dios

Los Gobiernos Regionales de Ucayali y de Madre de Dios, según corresponda, en colaboración con el Ministerio de Cultura, elaborarán una estrategia para la implementación del régimen de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial que habitan las Reservas Indígenas Isconahua, Murunahua, Mascho Piro y Reservas Territoriales Madre de Dios y Kugapakori, Nahua, Nanti y otros.

Artículo 4.- Del fortalecimiento de la protección de las Áreas Naturales Protegidas

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, promoverá la



coordinación con instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a fin de garantizar que los proyectos de inversión pública no vulneren la Constitución Política en materia de Áreas Naturales Protegidas, con especial atención a los departamentos de Ucayali y Madre de Dios.

Artículo 5°.- Del cumplimiento de la normativa ambiental y de pueblos indígenas en el sector transportes

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá garantizar que la información consignada en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC y el Registro Nacional de Carreteras – RENAC, no contravenga la legislación sobre áreas naturales protegidas y la normativa internacional y nacional sobre derechos de los pueblos indígenas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

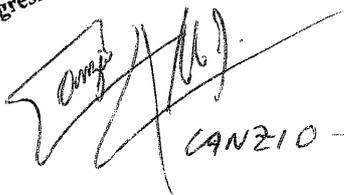
PRIMERA.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá actualizar el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, a fin de que observe lo dispuesto por la legislación sobre áreas naturales protegidas y las normas nacionales e internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas.

SEGUNDA: El plazo del procedimiento de adecuación contemplado en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley, no podrá exceder a los sesenta (60) días calendario, bajo responsabilidad.


.....
MANUEL DAMERT
Congresista de la República


.....
TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República


.....
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Congresista de la República


CANZIO


NARISA CLAVERELY


.....
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú